"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/858/2019

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinte.----------
---
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Virginia, Número 32, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03500 en esta Ciudad, atento a los siguientes:---------- ----------
---
----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/858/2019, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año, por el C. Juan Jesús Quintana Yañez, personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.----------
---
2.- En trece de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó Acuerdo de Preclusión, en virtud de que el visitado no presentó escrito a que hace referencia el artículo 29 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Feral, en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al inmueble materia del presente procedimiento, el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, ya que el termino transcurrió del veintinueve de noviembre al doce de diciembre de dos mil diecinueve----------
---
3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------
---
----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1/3

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------
---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los

artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, puesto que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término concedido para tal fin, lo anterior con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7. En consecuencia se procede a dictar resolución administrativa debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

1.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: ----------

---

> *"Constituido plena y legalmente en el domicilio indicado en la orden de visita de verificación, Calle Virginia Número 32, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03500, Ciudad de México. Al respecto me permito informar que siendo el dia y la hora indicada para atender previo citatorio del dia anterior. No se presenta ninguna persona, así como se toca en reiteradas ocasiones sin que nadie atienda la diligencia por lo cual se levanta la presenta acta desde el exterior conforme al Art. 18 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se hace constar que se trata de un inmueble de planta baja y tres niveles donde se observa en el primero, segundo y tercero nivel en obra negra, donde en el ultimo nivel se observa todavía la cimbra puesta para losa techo, cuenta con fachada de tapial de madera asi como puertas de rejas metálicas provisionales, al momento no se observan trabajadores, no se observa manifestación de construcción conforme al objeto y alcance de la orden; 1) el aprovechamiento observado al interior del inmueble, casa habitacion en planta baja y construcción en obra negra en los siguientes niveles. 3)- el numero de niveles de la edificación cuatro niveles. 2) No se observa niveles bajo nivel de banqueta, 4) No se puede determinar. 5) Las mediciones siguientes a),b), c), d), e), f,) g) y h) no se pueden determinar ya que no tuve acceso. 6. Se encuentra entre Calle Laura y Elvira, siendo esta ultima la mas próxima a quince metros. 7. Dimensión del frente del inmueble hacia la vialidad ocho metros. En cuanto a los incisos A y B no muestra." (Sic.)*

2/3

En virtud de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, quién refiere que al momento de la visita de verificación observó desde el exterior un inmueble de planta baja y tres niveles, en los cuales se aprecian en obra negra y el último con cimbra, sin que se observaran trabajadores, el aprovechamiento observado es casa habitación y obra negra, no se determinan superficies ni mediciones porque no tuvo acceso al interior del inmueble, por lo que se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación **son insuficientes para calificar el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegación de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez. ----------

---

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.----------

---

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

> *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------*
>
> *---*
>
> *"Articulo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.----------*
>
> *---*
>
> *III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y----------*

Por lo que es de resolverse y se:----------

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ---------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----------

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ----------

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ---------- 3/3

SEXTO.- Notifíquese la presente determinación administrativa al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedora y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargada y/o Responsable y/o Administradora, en el domicilio ubicado en [redacted] ----------

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.----------